



## **I. Nombre del área que clasifica.**

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

## **II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

## **III. Partes o secciones clasificadas.**

Nacionalidad, domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

## **IV. Fundamento legal.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**Razones.** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## **V. Firma del titular del área.**

Biól. María de los Angeles Cauich García

## **VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Resolución 015/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 15 de enero de 2021.

SYBV/RCFG



**CONCESIÓN DGZF- 050/2020**  
**EXPEDIENTE: 1392/QROO/2019**  
**C.A. 16.27S.714.1.11-304/2019**

Concesionaria: CORPORATIVO CASAL, S.A. DE C.V.  
Estado: QUINTANA ROO  
Municipio: BENITO JUÁREZ  
Superficie: 1,558.337 m<sup>2</sup>  
Vigencia: QUINCE AÑOS  
Uso autorizado: GENERAL: NO AUTORIZANDO INSTALACIÓN, NI REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NINGÚN TIPO, SEAN O NO DE LUCRO.  
Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México, **25 SEP 2020**

## TÍTULO DE CONCESIÓN

**QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE CORPORATIVO CASAL, S.A. DE C.V.**

**LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR**, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **CORPORATIVO CASAL, S.A. DE C.V.**, se le denominará **LA CONCESIONARIA**.





## B A S E S

- I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 3,182 (Tres mil ciento ochenta y dos) de 18 de Mayo de 2012, otorgado ante la fe del Lic. Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Notario Público número 18 (dieciocho) de Villahermosa, estado de Tabasco, e inscrita el 22 de Mayo de 2012, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tabasco; con formato oficial recibido el 01 de Noviembre de 2019 y en atención al escrito con sus anexos recibidos el día 07 de Septiembre de 2020, por esta Secretaría a través de las oficinas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental ; solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 4,451.273m<sup>2</sup> de zona federal de la laguna, terrenos ganados al mar, y zona inundable, ubicada en Boulevard Kukulcan, Km 19.5, C.P. 77500, Zona Hotelera, en el lugar conocido como Laguna Nichupté, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo. Para uso **general**.

**LA CONCESIONARIA** promovió la solicitud de concesión por conducto de **Jaime Calzada Salas**, quien acreditó ser su **representante legal** en términos del testimonio notarial número 3,182 (Tres mil ciento ochenta y dos) de 18 de Mayo de 2012, otorgado ante la fe del Lic. Carlos Efraín Reséndez Bocanegra, Notario Público número 18 (dieciocho) de Villahermosa, estado de Tabasco.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado boulevard Cedro, Lote 1-07, Manzana 41, colonia Álamos I, localidad de Cancún, C.P. 77533, municipio de Benito Juárez estado de Quintana Roo. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.





**EXPEDIENTE: 483/BCS/2019**  
**C.A. 16.27S.714.1.2-29/2019**

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con Núm. de Oficio: SEMA/DS/1985/2019, de fecha 19 de junio de 2019, emitido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

De igual manera, se determinó que con la información y documentación que fue proporcionada respecto al monto de la inversión, al plazo de amortización de ésta, al beneficio social y económico que significa para la región o localidad y a la necesidad de la actividad y del servicio a prestarse, se justifica el uso autorizado y la vigencia determinada en el presente título.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:



*Handwritten signature*

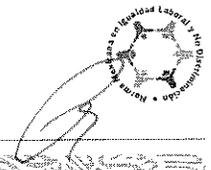


**CONDICIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN**

**PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,558.337m<sup>2</sup>** (mil quinientos cincuenta y ocho punto trescientos treinta y siete metros cuadrados) de zona federal de la laguna, terrenos ganados a la laguna y zona inundable, así como las obras existentes consistentes en una **construcción de hace más de 15 años, misma que se encuentra en malas condiciones y en calidad de abandono, ubicada en la zona inundable, ocupando un área de 54.645m<sup>2</sup>, un muelle de madera tipo sobre la Laguna Nichupte, con antigüedad aproximada de 15 años, que se encuentra en total abandono y en malas condiciones, un muelle tipo andador y escaleras de madera para el acceso al muelle que se encuentra en total abandono y en malas condiciones, con área de 141.142m<sup>2</sup>.** ubicada en **Boulevard Kukulcan, Km 19.5, C.P. 77500, Zona Hotelera, en el lugar conocido como Laguna Nichupté, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo,** exclusivamente para darle un uso **no autorizando instalación, ni realización de construcción alguna, así como la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro,** que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA,** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general** con las siguientes medidas y coordenadas:

**Cuadro de coordenadas de Zona Federal de la Laguna Polígono 1:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
zfl1	522429.1412	2327823.8136
zfl2	522429.1012	2327836.2827
zfl3	522426.6467	2327841.5034
zfl4	522425.9760	2327842.4691
zfl5	522449.9384	2327841.4160
zfl6	522451.8048	2327826.9653
zfl7	522452.9569	2327824.2903
zfl8	522448.6713	2327823.4190



1



**EXPEDIENTE: 483/BCS/2019**  
**C.A. 16.275.714.1.2-29/2019**

zfl9	522443.7687	2327823.3921
zfl10	522442.0020	2327824.7663
zfl11	522439.2051	2327823.7132
zfl12	522435.3407	2327823.6923
zfl13	522429.8464	2327823.8242
zfl1	522429.1412	2327823.8136

**Superficie: 407.313m<sup>2</sup>**

**Cuadro de coordenadas de Zona Federal de la Laguna Polígono 2:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
zfl14	522482.7811	2327829.8745
zfl15	522482.7440	2327830.2378
zfl16	522482.8934	2327834.7996
zfl17	522485.4020	2327835.2282
zfl18	522489.8706	2327835.9085
zfl19	522498.7805	2327836.2368
zfl20	522502.2010	2327835.5472
zfl21	522505.9623	2327833.8346
zfl22	522510.0581	2327831.4448
zfl23	522513.1314	2327828.3809
zfl24	522516.2045	2327824.9890
zfl25	522517.7643	2327823.2497
zfl26	522517.2844	2327822.7158
zfl27	522514.4546	2327820.5806
zfl28	522510.7999	2327823.9597
zfl29	522508.0559	2327827.0136
zfl30	522503.9560	2327829.3974
zfl31	522496.7613	2327832.4738
zfl32	522489.3841	2327831.1022
zfl4	522482.7811	2327829.8745

**Superficie: 172.770m<sup>2</sup>**






EXPEDIENTE: 483/BCS/2019

C.A. 16.275.714.1.2-29/2019

### Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados a la Laguna:

V	COORDENADAS	
	X	Y
zi1	522468.510	2327827.310
zi2	522463.656	2327825.569
zi3	522453.904	2327824.483
zfi7	522452.957	2327824.291
zfi6	522451.805	2327826.965
zfi5	522449.938	2327841.416
zi4	522461.399	2327841.096
zi5	522461.834	2327833.153
zi6	522462.257	2327831.068
zi7	522468.799	2327832.828
zi8	522475.392	2327833.518
zfi16	522482.893	2327834.800
zfi14	522482.781	2327829.875
zi1	522468.510	2327827.310

Superficie: 692.246m<sup>2</sup>

### Cuadro de Coordenadas de Zona Inundable:

V	COORDENADAS	
	X	Y
tg11	522515.9227	2327819.2232
tg12	522517.8147	2327816.2976
tg13	522507.1124	2327816.2169
tg14	522506.3723	2327815.9224
tg15	522507.9677	2327801.4871
tg16	522507.4900	2327795.4205
tg17	522512.0237	2327795.4458
tg18	522525.7255	2327795.7957
tg19	522539.4273	2327796.1708
tg110	522539.8732	2327805.5144
tg111	522540.1717	2327809.2194
tg112	522539.7128	2327814.9010
tg113	522527.0599	2327816.5612
tg114	522521.6695	2327817.8905





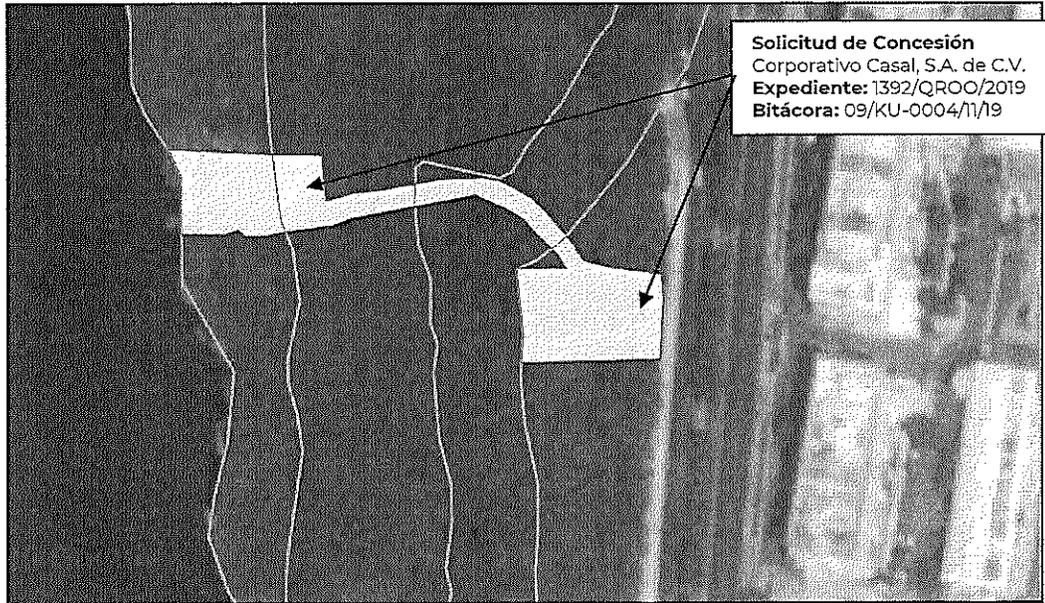
**EXPEDIENTE: 483/BCS/2019**  
**C.A. 16.275.714.1.2-29/2019**

tgl15	522518.9344	2327821.9449
zfl25	522517.7643	2327823.2497
zfl26	522517.2844	2327822.7158
zfl27	522514.4546	2327820.5806
tgl1	522515.9227	2327819.2232

**Superficie: 286.008m<sup>2</sup>**

**Superficie Total: 1,558.337m<sup>2</sup>**

**Croquis de localización**



Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

**SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.





## CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

**CUARTA.-** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

**QUINTA.- LA CONCESIONARIA** se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.



El



- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVII. En relación con el uso que se autoriza:
  - a) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
  - b) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija, sin la autorización de esta Dirección General. Así mismo previo al inicio de obras, instalaciones y/o





EXPEDIENTE: 483/BCS/2019  
C.A. 16.275.714.1.2-29/2019

- actividades con fines de lucro, deberá cumplir con los requisitos establecidos e ingresar el trámite correspondiente al de modificación a las bases y condiciones de la concesión
- c) Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.
  - d) No se permite la remoción o cualquier tipo de movimientos de tierra que modifiquen la estructura natural del acantilado de la superficie solicitada.
  - e) Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
  - f) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
  - g) Deberá coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de playas y zona federal marítimo terrestre que la Secretaría implemente.
  - h) En virtud de que los bienes del dominio público de la federación tiene la característica jurídica de ser inalienables e imprescriptibles, el cartograma de delimitación de la zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar que ampara la presente opinión técnica es revisable en cualquier tiempo, si tiene fallas técnicas en su elaboración, o bien, si no se ajusta a los criterios previstos en la legislación sustantiva aplicable al Patrimonio Inmobiliario Federal.

## CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

**SEXTA.- LA CONCESIONARIA** deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA** podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.



21



## CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

**OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

**NOVENA.-** Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

**DÉCIMA.-** Son causas de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega





de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo con el programa autorizado.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA REVERSIÓN**

**DÉCIMA TERCERA.-** Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.





## **CAPÍTULO VII** **DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES**

**DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA**, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

## **CAPÍTULO VIII** **DE LAS ESTIPULACIONES FINALES**

**DÉCIMA SEXTA.-** Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se registrará con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.



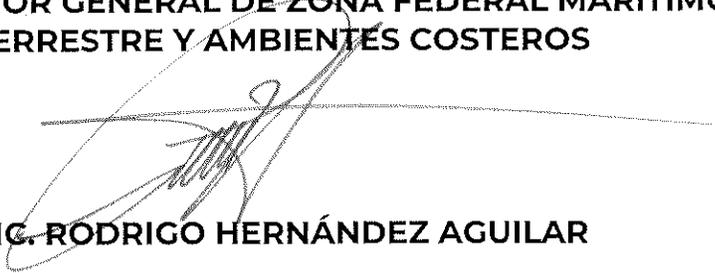


**EXPEDIENTE: 483/BCS/2019**  
**C.A. 16.275.714.1.2-29/2019**

**VIGÉSIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente **1392/QROO/2019** se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**



**LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR**

**LA CONCESIONARIA  
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**CORPORATIVO CASAL, S.A. DE C.V.  
REPRESENTANTE LEGAL  
JAIME CALZADA SALAS**

